

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Septiembre Treinta (30) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900220180000700.
Demandante: UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ.
Demandado: YESSICA PAOLA SUAREZ HERNANDEZ Y OTROS.

Notificación Por Conducta Concluyente

Al respecto norma el Artículo 301. Del Código General del Proceso.

Artículo 301 del C.G. del P. "Notificación Por Conducta Concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia** en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...", (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

De conformidad a la norma en cita, y como quiera que los demandados YESSICA PAOLA SUAREZ HERNANDEZ, ROBERTO SUAREZ RODRIGUEZ Y ALEXIS FERNEY DOMINGUEZ GUERRERO., presentan escrito ante el despacho el día 12 de mayo de los corrientes, manifestando entre otros que: "...comedidamente concurrimos ante su despacho con el fin de manifestarle que nos damos por notificadas por conducta concluyente...", lo que configura que los ejecutados conoce del proceso y a la luz del artículo 301 del C.GP., deben tenerse notificados por conducta concluyente, del auto que admitió la demanda y libro mandamiento de pago, calendado el 02 de febrero de 2018.

De otra parte

Suspensión del Proceso

Norma el Artículo 161 del Código General del Proceso

"... 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa..."

De la norma en cita, y como quiera que la apoderada judicial de la parte demandante Dra. DIANA CAROLINA CIFUENTES VARON, ha presentado escrito, coadyuvado con los demandados YESSICA PAOLA SUAREZ HERNANDEZ, ROBERTO

SUAREZ RODRIGUEZ Y ALEXIS FERNEY DOMINGUEZ GUERRERO, de suspensión del proceso, ajustándose los presupuestos del artículo 161 del CGP., como quiera que el presente proceso, no cuenta con sentencia debidamente ejecutoriada, por lo que es viable dar aplicabilidad al artículo en cita, suspendiéndose el mismo por el termino solicitado, es decir, por seis (06) meses, contados desde la recepción del memorial de suspensión, esto es el 12 de mayo, hasta el 12 de noviembre de la anualidad.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase notificados por conducta concluyente a los demandados YESSICA PAOLA SUAREZ HERNANDEZ, ROBERTO SUAREZ RODRIGUEZ Y ALEXIS FERNEY DOMINGUEZ GUERRERO, del proveído del calendado el 02 de febrero de 2018, que admitió la demanda y libro mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Suspender el trámite del presente proceso ejecutivo promovido por UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ., contra YESSICA PAOLA SUAREZ HERNANDEZ, ROBERTO SUAREZ RODRIGUEZ Y ALEXIS FERNEY DOMINGUEZ GUERRERO, por el termino de seis (06) meses, contados desde la recepción del memorial de suspensión, es decir desde el 12 de mayo, hasta el 12 de noviembre de la anualidad.

TERCERO: Cumplido el término de suspensión, y reanudado el presente tramite, se dispone que por secretaria se controlen los términos para pagar y excepcionar conforme lo dispuso el I proveído calendado el 02 de febrero de 2018.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 038 fijado en la secretaría del juzgado hoy 03-10-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ